INFORME ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN VIRTUD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
ASIGNACION ASESORÍA EXTERNA SENADOR GUIDO GIRARDI LAVÍN

ASESOR EXTERNO: Elisabet Gerber Holanyszyn **MES Y AÑO:** MARZO 2018

Señora Jefa de Finanzas: En cumplimiento del oficio N° 048/ 2015, de 5 de agosto de 2015, modificatorio de la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, informo a Ud. lo siguiente:

ASESORÍA EXTERNA CONTRATADA (De acuerdo a Cláusula Segunda del contrato): APOYO LEGISLATIVO al Senador Guido Girardi

BOLETA DE HONORARIOS (número y fecha): n° 204/ 22 de marzo de 2018

ASESORÍA EXTERNA PRESTADA EN EL MES:

I. Elaboración de informes, minutas u otros documentos entregables, copia de los cuales se acompaña.

Compilación, actualización y síntesis producción legislativa completa del senador Girardi (adjunto)

II. Asesoría presencial: (asistencia a sesiones de Comisión, participación en reuniones de trabajo, colaboración en visitas a terreno, etc.)

Supervisión diseño y contenidos Cuenta Pública del Senador Girardi – presencial en ex Congreso Nacional desde el 5-15/3

III. Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia)

DEPARTAMENTO DE FINANZAS - SENADO
RECIBIDO
FECHA 25 SET. 2018
HORA

Santiago, 22 de marzo de 2018

FIRMA ASESOR EXTERNO

VISACION SENADOR

Senador Guido Girardi Lavin

Leyes y Proyectos de Ley[1]

agrupados por área temática

Derecho a la Salud		
Eliminación del cheque en garantía **Comisión de Salud**	**Ley del Cheque en Garantía** Prohíbe condicionar la atención de salud al otorgamiento de cheques o dinero en efectivo Ley 20.394 originada en un decreto, publicada 2009 **El** proyecto de ley (boletín 10.478-11) ingresado en 2015 modifica la ley 20.394 para ampliar casos. Estaría en primer trámite constitucional (Senado)	**¿Por qué esta ley?** Los pacientes que requerían atención médica de urgencia estaban condicionados a una evaluación económica, pudiendo ser rechazados aun en casos de extrema necesidad. **¿Qué indica?** Los prestadores de salud no podrán condicionar o restringir una atención médica de urgencia o emergencia en base a la consulta de sistemas de información comercial, además se sancionará y eliminará la utilización de cheques en garantía, mandatos o cualquier documento anexo que puedan suscribir los afectados en momentos de apremio y angustia vital por Clínicas Privadas y Hospitales Públicos. Cuando se trate de atención para menores de edad, tampoco se podrá hacer ese tipo de consultas respecto de sus padres o representantes legales. **¿Qué hacer si se vulnera esta ley?**

[1] **En esta síntesis se expone una selección de las leyes y proyectos de ley de autoría o coautoría del Senador Guido Girardi, no su totalidad.**

	N° 3+43 uso interno	Si el prestador insiste en condicionar el servicio (consulta, operación o urgencia) a un cheque o dinero en efectivo en garantía, el paciente, o quien lo represente, deberá reunir todos los antecedentes necesarios que acrediten tal exigencia y con esta documentación hacer el reclamo en la Superintendencia de Salud en www.supersalud.gob.cl o presencialmente.
Alimentación y actividad física **Comisión de Salud**	**Etiquetado de alimentos** **Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad** **LEY N° 20.606** Publicada 2012	**¿Por qué esta ley?** En Chile mueren 300 personas al día; 200 por enfermedades crónicas no transmisibles -infartos, accidentes vasculares, diabetes y cáncer- producidas por la obesidad y el sedentarismo. Gran parte de estas pérdidas se podrían evitar con alimentación sana y actividad física. El primer paso es que las personas conozcan cómo están compuestos los alimentos que consumen. **¿Qué indica?** Obliga a utilizar sellos "Alto en..." en productos cuyos nutrientes críticos –sodio, grasas, calorías, azúcar- superen los niveles establecidos como saludables por cada 100 gramos. Prohíbe que se vendan alimentos con sellos en colegios; limita la publicidad de alimentos poco saludables destinada al público infantil. Busca que las personas, especialmente niños y niñas, conozcan la composición de los alimentos ingieren y que la industria reformule sus productos y oferte alimentación saludable. **Pasos a seguir en caso de incumplimiento.** *El organismo encargado de la fiscalización es el Seremi de Salud, no el ciudadano.*

	Actividad física en las escuelas *¡EN TRÁMITE!* Boletín 11.518-11 Aprobado en Primer Trámite en el Senado (enero 2018), pendiente aprobación en Sala para ser enviada a la Cámara y ser vista en segundo Trámite n° 20 uso interno	Combatir la obesidad y el sedentarismo es también el objetivo del proyecto de ley (11.518-11) que busca estimular la actividad física en las escuelas y **establece la obligatoriedad de los colegios de sumar 60 minutos de actividad física, tal como lo recomienda la OMS, distribuida durante la jornada escolar diaria en ejercicios de baja, mediana y alta intensidad.**
Tabaco **Comisión de Salud**	**Ley Antitabaco** **Modifica ley n° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco.** Ley 20.660. Publicada en 2013	**¿Por qué esta ley?** En Chile, el tabaquismo provoca casi 11 mil muertes y cuesta al Estado más de 1 billón de pesos al año. El humo de tabaco no sólo afecta a quien fuma: al menos medio millón de personas muere al año sin ni siquiera haber fumado, cerca del 30% son niños y niñas. A su vez, en Chile, el consumo infantil de tabaco es altísimo y -cercano al 40%-.

	N° 1 y 23 uso interno Proyecto complementario- ¡en trámite! **Adecua la legislación nacional al estándar del Convenio Marco de la Organización Mundial de Salud para el Control del Tabaco. 8886-11**	**¿Qué indica?** El objetivo principal es disminuir el consumo de tabaco, para lo cual se prohíbe cualquier tipo de publicidad sobre tabaco y sus marcas, estableciéndose la "cajetilla plana o empaquetado genérico", que tendrá un fondo de color, tipografía y tamaño de la letra únicos. Se prohíbe fumar en lugares cerrados de acceso público y otros como establecimientos educativos y de salud. Todo producto de tabaco debe advertir sobre los daños que produce. Buscar adecuar la legislación chilena vigente al estándar del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. • Se prohíbe la exhibición de tabaco en estanterías o lugares asequibles al público • En los puntos de venta del producto deberá advertirse la prohibición de venta a menores de 18 años • Se introduce la "cajetilla plana", esto significa que la advertencia sobre los riesgos del consumo de tabaco cubrirá un 100% del envase, en lugar del 50%. • Se prohíbe el uso de sustancia o aditivos que puedan generar mayor adicción o daño a los consumidores, lo que significa, por ejemplo, el fin del cigarrillo mentolado • Se prohíbe fumar en espacios abiertos, áreas protegidas, plazas, parques o lugares de recreación.

Prevención del VIH **Comisión de Salud**	**Examen del VIH** **Modifica el procedimiento para el examen del VIH respecto de menores de edad** **LEY 20.987** **Publicada 2017** Modifica la ley N° 19.779 N° 4 en nuestro listado interno	**¿Por qué esta ley?** Chile es el país latinoamericano que experimentó el mayor aumento de casos de VIH entre 2010 y 2016 que según el Ministerio de Salud fue de un 66%. El descuido y el desconocimiento pueden ser letales en este campo. Un gran obstáculo para detectar la existencia de la enfermedad, son los requisitos que deben cumplir los y las menores de edad para realizarse exámenes. **¿Qué indica?** A través de esta modificación a la ley, los mayores de 14 años podrán realizarse el examen sin el consentimiento de sus representantes legales, permitiendo así un diagnóstico más temprano y con mayores posibilidades de tratarse exitosamente. **¿Qué hacer si se vulnera esta ley?** Si alguna institución de salud se negara a realizar el examen, el reclamo se hará ante la OIRS (Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias) correspondiente.
Donación de órganos	**Ley de Donación de Órganos**	**¿Por qué esta ley?** La sociedad chilena ha seguido casos trágicos de personas que dependen del trasplante de algún órgano para sobrevivir. En Chile las cifras de donantes

Comisión de SALUD	Modifica la ley n° 19.451 para establecer el principio de la donación y recepción universal de órganos Ley 20.413 publicada 2010 LEY 20.988 Publicada 2017 <u>n° 6 y 7 uso interno</u>	están por debajo del promedio del mundo e incluso de la región. Sólo siete personas por millón de habitantes terminan siendo donantes en la práctica. **¿Qué indica?** Amplía el mecanismo de donación actual mucho más allá de la que exige una voluntad expresa para ello. Establece que un fallecido no será donante sólo si en vida manifestó su voluntad de no serlo y se presenta documentación fidedigna, otorgada ante notario público que lo certifique. Busca permitir la donación cruzada de órganos, es decir, entre personas que no son familiares, ampliando el abanico de potenciales donantes. Crea un reglamento que organiza el registro de donantes y receptores para facilitar la búsqueda de personas biológicamente compatibles.
Acceso a medicamentos	**Ley de Fármacos I** **Reforma el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias** **LEY 20.724** **Publicada 2014**	**¿Por qué esta ley?** El acceso a medicamentos suele estar condicionado por la capacidad económica de quienes los necesitan. A menudo, los pacientes se ven obligados a consumir determinadas marcas de medicamentos cuando no hay ninguna razón que lo justifique, salvo las ganancias de la industria farmacéutica y sus intermediarios. **¿Qué indica?** La ley de Regulación de Farmacias garantiza a toda la población el acceso oportuno a medicamentos seguros y de calidad. Obliga al profesional de la salud a indicar en la receta el medicamento bioequivalente, lo que permite acceder a un medicamento de

	n° 5 uso interno **Ley de Fármacos II** *¡EN TRÁMITE!* Modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes Boletín 9914-11 Ingresa 2015 -Segundo trámite constitucional (Senado) N° 22 uso interno	menor valor y con los mismos efectos que el de marca. Este PL perfecciona el fraccionamiento de envases de medicamentos para la entrega del número exacto de dosis requerido por el paciente, como la venta directa en góndolas. - obliga a la farmacia a publicar los precios del producto, debiendo contar con una lista de precios en soporte papel o electrónico, que garantice transparencia, acceso oportuno y veraz a la información. - prohíbe la práctica conocida como la "canela", que son comisiones recibidas por los trabajadores de las farmacias por la venta de determinados productos. - regula la impresión del envase del medicamento, el cual debe llevar en forma destacada el compuesto genérico y de manera reducida el nombre de fantasía.

Derechos de los animales

Derechos de los animales **Comisión Salud**	**Ley Cholito** **Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía** Ley 21.020 Boletín 6499-11 Publicada 2017 <u>N° 8 uso interno</u>	**¿Por qué esta ley?** Hasta ahora, desde el punto de vista jurídico, los animales son considerados cosas, objetos a los que no se reconoce sensibilidad alguna. A su vez, muchas personas tienen mascotas sin asumir que esto implica responsabilidades **¿Qué indica?** La ley de tenencia responsable (21.020) establece derechos y obligaciones para con nuestras mascotas y animales de compañía. Esto implica hacerse responsable del daño que puedan provocar a terceros, brindarles los cuidados que requieran, protegerlos, albergarlos y registrarlos. El Estado, por su parte, deberá promover la tenencia responsable, entregar información y educar. Se crea un registro nacional de mascotas, de caninos peligrosos y de personas jurídicas, sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable. Las municipalidades no permitirán la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales para controlar la población y se regula la tenencia en los zoológicos, además los organizadores de espectáculos o exhibidores de animales deberán tomar las medidas necesarias para evitar condiciones de maltrato. El abandono animal será sancionado como maltrato y crueldad animal, además se busca excluir de la definición de deporte a las actividades físicas que incluyan animales a los que se cause daño o sufrimiento y darles una calidad de seres

		sintientes, a los que les corresponden derechos que aseguren su bienestar. **¿Qué hacer si se vulnera esta ley?** Ante cualquier caso de maltrato animal, la persona que lo presencia podrá hacer la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o ante el Ministerio Público. Se recomienda aportar pruebas suficientes para evitar que el caso se archive, ej.: fotos, videos. Es importante que la persona que hace la denuncia, debe hacerse cargo de todo el procedimiento, es decir, insistir y aportar en la investigación. **Otros Proyectos de Ley que buscan defender derechos de los animales proponen:** - **prohibir la exhibición de animales silvestre y prohibir el encierro de animales enjaulados si no se cubren sus necesidades biológicas (10.651-12);** - **que toda actividad física que cause daño a animales no sea considerada "deporte", ej. el Rodeo (11.448-04)** - **regular las actividades recreativas en que se haga participar animales, x ej. en circos (10.877-12)**
	Proyectos de ley vinculados *¡EN TRÁMITE!* PL 10.651-12 Sobre bienestar animal.	-

	(n° 13 uso interno) **PL** 11.448-04 para excluir de la definición de deporte a las actividades físicas que incluyan animales y a los cuales se les cause daño o sufrimiento PL 10.877-12 sobre protección de animales, con el objeto de regular las actividades recreativas en que se haga participar a animales. PL 9.882-01 Establece regulaciones sobre los parques zoológicos Uso interno n° 18;19;13;30	

Derecho a la Comunicación		
Derecho a Internet	**Velocidad Mínima de Internet**	**¿Por qué esta ley?** Chile es uno de los países latinoamericanos con mayor velocidad promedio de Internet, sin embargo, existe una brecha entre la velocidad que las compañías

	Modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet. 8584-15 **LEY 21.046 publicada 2017** **Derecho a Internet** Incorpora un numeral nuevo en el artículo 19 de la Carta Fundamental, para consagrar el derecho al acceso a internet y la especial protección a la vida privada en ambientes digitales. 11.037-07 N° 14 uso interno	ofrecen y la realmente otorgada. **¿Qué indica?** • Las concesionarias que presten servicio a proveedores de internet de conectividad fija, deberán garantizar al menos un 70% de velocidad de acceso en la conexión nacional y al menos un 50% en conexión internacional. • Las concesionarias que presten servicio a proveedores de internet de conectividad móvil, deberán garantizar al menos un 60% de velocidad de acceso en la conexión nacional y al menos un 40% en la internacional. • Se fijará un catastro de sitios y servicios en donde se efectuarán mediciones de velocidad de acceso a internet a nivel nacional e internacional **¿Por qué esta ley?** Los avances y alcances de internet, hacen urgente el desarrollo de legislación capaz de adaptarse al nuevo contexto. El siglo XXI exige consagrar el derecho al acceso a esta gran herramienta y, a su vez, proteger la vida privada de los individuos en el expuesto ambiente de las redes. ¿Qué indica? -Consagra el acceso a internet como un derecho garantizado, lo que implica la promoción y protección del derecho de las personas a acceder a la red. -Protege la libertad de expresión y vida privada en ambientes digitales. - Prohíbe al Estado ejercer control sobre las comunicaciones electrónicas. Por tanto, no podrá recolectar masiva e indiscriminadamente datos sobre personas interviniendo la red pública u otro medio de comunicación. Sólo podrá hacerlo a petición del Ministerio Público.

Derecho al medioambiente

Transporte de desechos a vertederos clandestinos **Comisión de Transporte y Telecomunicaciones**	**Ley sobre Transporte Ilegal de Basura** **Ley 20.879** **Estado del trámite:** publicada 2009 **Número en nuestro listado uso interno: 11**	**¿Por qué esta ley?** Sobre todo en las comunas con menos recursos económicos, proliferan los basureros y vertederos ilegales. La legislación de tránsito, sanitaria y penal presenta serios vacíos en lo referente a dotar a la autoridad de medios para combatir el tráfico ilícito de basura y la operación de vertederos y rellenos sanitarios ilegales. **Principales contenidos de la ley** Modifica la Ley de Tránsito para establecer sanciones penales por el traslado y/o depósito ilegal de basura, desechos o residuos de cualquier tipo en o hacia la vía pública, sitios eriazos, vertederos, depósitos clandestinos o ilegales y hacia los llamados "bienes nacionales de uso público", como calles, puentes, plazas, etc. **Qué hacer si se vulnera esta ley?** - Cualquier ciudadano puede denunciar el transporte ilegal de basura, por ejemplo, si ve botar basura desde un vehículo en un lugar no habilitado. Basta con tomar un fotografía o video l y hacerla llegar a Carabineros, la autoridad sanitaria o Municipalidad respectiva, quienes remitirán antecedentes al Ministerio Publico o a los tribunales competentes. - Es importante registrar el momento exacto en que el hecho se está realizando y captar la placa patente del vehículo.
		¿Por qué esta ley?

Derecho al Agua **Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequia**	**Reforma al Código de Aguas** *¡EN TRÁMITE!* Proyecto de reforma constitucional, que deroga el inciso final del numeral 24° del artículo 19 de la Carta Fundamental. 9321-12 Ingresa 2014 Primer trámite constitucional (Senado) Proyecto de reforma constitucional sobre dominio público de las aguas. 6124-09. Ingresa 2008 Primer trámite constitucional (Senado n° 16 +17 uso interno	En un contexto mundial de escasez hídrica, Chile posee en la Patagonia la segunda reserva de agua dulce más grande del planeta. Paradójicamente, es el único país donde los derechos de agua son propiedad privada. Aunque teóricamente "Las aguas son bienes nacionales de uso público" (Artículo 595 del **Código Civil** y art. 5 del **Código de Aguas**), en la práctica, las aguas son completamente privadas, condición jurídica creada por el Código de Aguas de 1981 que no tiene parangón en el derecho comparado. **¿Qué indica?** El proyecto de reforma constitucional propuesto asegura a todas las personas el derecho al agua y a su acceso en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades individuales y colectivas. Busca originar un nuevo Código de Aguas, que se acompañe con un cambio al modelo institucional de administración de los recursos hídricos.
Prohibición de quema de leña y derivados en RM. **Comisión de Salud**	**Prohíbe el uso de leña** *¡EN TRÁMITE!* **Modifica el Código Sanitario para prohibir el uso de leña y derivados de la madera o biomasa en la Región**	**¿Por qué esta ley?** La calidad del aire está directamente relacionada con la mortalidad por enfermedades cardíacas, respiratorias y cáncer, y una de las principales causas de contaminación atmosférica se produce por los sistemas de calefacción residencial, en los que se utiliza la leña, pellets, broquetas u otros derivados de la madera o la biomasa.

	Metropolitana (N°10.180-12) **Aprobado en primer Trámite** N° 21 uso interno	**¿Qué indica?** Prohíbe la utilización de leña y derivados en el funcionamiento de calefactores domésticos.

Otros proyectos (clase "B")

Desperdicio de Alimentos **Comisión de Salud**	**Desperdicio de Alimentos** Modifica el Código Sanitario en materia de disposición de alimentos para evitar su desperdicio. 10.198-11 (10.198-11;10.835-11; 10.556-11; 10.513-11 10.337-11 refundidos) N° 26 uso interno	**¿Por qué esta ley?** El desperdicio alimentario es inaceptable debido al derroche de recursos económicos y naturales, los efectos devastadores que tiene sobre el medio ambiente y la situación de malnutrición de parte de la población por falta de alimentos. **¿Qué indica?** Los establecimientos comerciales donde se vendan y consuman alimentos deberán ofrecer a clientes llevarse lo no consumido. Se prohíbe la eliminación de alimentos aptos para consumo pero que han perdido valor comercial por otras circunstancias. Estos alimentos, de provenir de supermercados de más de 100 metros cuadrados, tendrán que donarlo a instituciones de caridad o destinarlos a uso agrícola o alimentación animal.

Plásticos desechables **Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales**	**Bolsas plásticas** *¡EN TRÁMITE!* Regula el uso de plásticos desechables de un solo uso. 10.054-12 **Ingresa 2015 – primer trámite Constitucional Senado** N° 38 uso interno	**¿Por qué esta ley?** Chile consume más de 3400 millones de bolsas plásticas por año, cuya vida útil no supera los 30 minutos por unidad, la gran mayoría no se recicla incrementando los residuos en vertederos y en el mar, dañando la fauna, los ecosistemas y entrando a la cadena alimentaria en forma de microplásticos. Su regulación responde a una necesidad mundial de reducción de este tipo de residuos. **¿Qué indica?** Prohíbe a supermercados, multitiendas y otros establecimientos comerciales similares, la distribución gratuita u onerosa a los consumidores finales, de bolsas plásticas no degradables. Obliga a la industria de empaque agroalimentaria a sustituir los films plásticos no degradables, por plásticos degradables.
Protección de Glaciares **Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales**	**Ley de Protección de los Glaciares** *¡EN TRÁMITE!* Sobre Valoración y Protección de los glaciares. 4205-12 2006 - Primer trámite constitucional (Senado) N° 41 uso interno	**¿Por qué esta ley?** Los glaciares constituyen una de las más importantes reservas de agua dulce para la humanidad, y están en peligro dadas las condiciones climáticas que afectan a nuestro planeta. **¿Qué indica?** Se prohíbe la intervención y la ejecución de cualquier tipo de proyectos en ellos, e imponga la obligación de monitorear estudiar y ejecutar las obras que garanticen la protección de los glaciares

Consejo del Futuro **Comisión Desafíos del Futuro**	Crea un Consejo Parlamentario de Futuro en Ciencia y Tecnología. Boletín 7906-07 Ingresado 2011	Crear en el Congreso un Consejo de Futuro que vincule la labor parlamentaria con los mundos del conocimiento: ciencias básicas, humanidades y ciencias sociales, técnicas y tecnologías, reflexión artística, investigación médica y otros. Proponemos que el Congreso cuente con un foro de interacción permanente e intelectualmente autónomo que se haga cargo de la cabal y profunda compresión de los temas de futuro, comprensión que elimine las brechas entre el conocimiento experto, la experiencia de los ciudadanos y la decisión legislativa lo que permitirá modernizar y robustecer nuestra democracia

Delitos de colusión **Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento**	**Ley Anticolusión** PL que modifica el artículo 286 del Código Penal con el fin de tipificar el delito de colusión. 10.175-07 *¡EN TRÁMITE!* N° 29 uso interno	**¿Por qué esta ley?** La colusión es un acuerdo entre dos o más empresas en que deciden fijar los precios de un producto para obtener mayores ganancias que las que tendrían compitiendo entre sí. Esta distorsión del mercado produce diversos efectos negativos en la economía, desde escasez de productos hasta disminución de su calidad y resulta aún más grave cuando se trata de productos de primera necesidad, como medicamentos, alimentos, o papel tissue, por ejemplo. Existen casos muy conocidos de colusión como la de "los pollos", las farmacias o la del papel "Confort". Dado que perjudica deliberadamente a usuarios y consumidores, se la considera un delito grave. **¿Qué indica?** Especifica que los agentes económicos que concertadamente acuerden fijar precios de venta de productos de primera necesidad, restrinjan su producción o se distribuyan sectores del mercado entre ellos, serán sancionados con penas que pueden ir desde 541 días a 5 años de presidio, además de multas de mil a diez mil

		UTM (aprox. $ 46- 466 millones)
Uso de fuegos artificiales **Comisión de Constitución**	**Prohíbe el uso de fuegos artificiales** Prohíbe el uso de fuegos artificiales mediante reforma de la ley n° 17.798 sobre control de armas y explosivos y prohíbe la venta al público de fuegos artificiales y regula la realización de espectáculos pirotécnicos masivos **LEY 19.680** publicada 2000 **n° 12 uso interno**	**¿Por qué esta ley?** Los fuegos artificiales causan muchos heridos e incendios cada año por lo que su regulación supone una mejora para la seguridad. **¿Qué indica?** Regula tanto la comercialización como el uso de fuegos artificiales para espectáculos pirotécnicos masivos. Prohíbe el uso de fuegos artificiales, la venta al público de fuegos artificiales y regula los espectáculos pirotécnicos masivos. **¿Qué hacer si se vulnera esta ley?** - La compra o uso de fuegos artificiales es ilegal, por ello cualquier ciudadano puede realizar la denuncia correspondiente ante Carabineros o ante el Juez de Policía Local de la comuna en donde se cometa la infracción.